

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, Noviembre 24 de 2020. Paso a despacho del señor Juez la anterior demanda presentada el día 23 de Noviembre avante.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN-279

2020-00120-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

La demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CZO Riosucio-Caldas, doctora PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, actuando en defensa de los derechos de los menores SHANELL DELGADO VILLA, JHORDAN DAVID DELGADO VILLA Y YURANY DELGADO VILLA, con la coadyuvancia de su progenitora Sra. MARÍA NANCY VILLA LEDESMA, en contra del señor CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO, satisface los requisitos de procedimiento que exige la ley, puesto que el título ejecutivo, representado en el Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Riosucio-Caldas, el día 09 de Marzo de 2016, cumple los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque es un documento que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 49 de la Ley 23 de 1991 e inciso 5° del Código de la Infancia y la Adolescencia, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuota alimentaria.

Así pues, del documento adosado como base del cobro compulsivo, se desprende claramente que el señor CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO, se obligó a pagar una cuota de alimentos a favor de los menores SHANELL DELGADO VILLA, JHORDAN DAVID DELGADO VILLA Y YURANY DELGADO VILLA, y el ahora mayor de edad ANDERSON -a quien no incluyen en el presente ejecutivo-, por valor de trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000.00) mensuales, los cuales tienen un incremento anual a partir del 01 de Enero de 2017, conforme al incremento del índice de precios al consumidor IPC. También, en el acta de conciliación se acordó que dicho señor aportaría entre otras cosas, veinticinco mil pesos (\$25.000.00) adicionales para los meses de julio y diciembre de cada año, los gastos del colegio de sus hijos tales como uniformes, útiles escolares y vestuario en proporción al cincuenta por ciento 50% del total del monto relacionado para tales gastos en su momento.

Afirma la parte actora que el demandado ha incumplido lo correspondiente al presente año con el pago de la cuota de alimentos, adeudando a la fecha de presentación de la demanda de capital la suma de \$4.502.250.00.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los menores SHANELL DELGADO VILLA, JHORDAN DAVID DELGADO VILLA Y YURANY DELGADO VILLA, representados legalmente por su progenitora MARÍA NANCY VILLA LEDESMA, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Enero de 2020.

2) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020.

3) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020.

4) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Abril de 2020.

5) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.

6) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Junio de 2020.

7) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.

8) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020.

9) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020.

10) Por cuatrocientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos m/cte. (\$450.225,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020.

11) Por los intereses legales de cada cuota desde que se hayan hecho exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12) Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que no sean canceladas por el alimentante, más los intereses legales de las mismas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar correrle traslado al deudor haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 ídem) y de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 442 ídem).

Ordénese la notificación del auto que libró mandamiento de pago como lo manda el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordena notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

CUARTO: Reconocerle personería a la Defensora de Familia de Riosucio (Caldas) doctora PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, a fin que represente en este asunto a los menores SHANELL DELGADO VILLA, JHORDAN DAVID DELGADO VILLA Y YURANY DELGADO VILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p> |
|--|